
I. ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

La comunidad internacional no se puso de acuerdo sobre qué constituye la “trata de personas” hasta muy recientemente. De hecho, hasta finales de los años 90 los Estados no emprendieron la tarea de separar la trata de las demás prácticas con las que se la asociaba habitualmente, como la facilitación de la migración irregular. La primera definición consensuada de la trata se incorporó en el año 2000 al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante “el Protocolo sobre la Trata”).

¹ *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas: Comentario* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.10.XIV.1). Los propios Principio y Directrices Recomendados se han publicado por separado (HR/PUB/02/3) y pueden consultarse en www.ohchr.org.

Desde entonces, esa definición se ha incluido en muchos otros instrumentos jurídicos y de política y en leyes nacionales.

A. La definición internacional de la trata

En el Protocolo sobre la Trata, la definición de “trata de personas” reza así:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; ... (art. 3).

Por consiguiente, los tres elementos que deben darse para que exista una situación de trata de personas (adultas) son: i) acción (captación, ...); ii) medios (amenaza, ...); y iii) fines (explotación).

El derecho internacional establece una definición distinta para la trata de niños (personas menores de 18 años), según la cual **no** es necesaria la existencia de un “medio”. Tan solo es necesario demostrar: i) la existencia de una “acción”, como serían la captación, la venta o la compra; y ii) que dicha acción tenía por finalidad específica la explotación. Dicho de otro modo, existirá trata cuando el niño haya sido sometido a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterlo a explotación.

B. Rasgos importantes de la definición

A continuación se enumeran los rasgos más destacados de esta nueva manera en que la comunidad internacional entiende la trata:

La trata afecta a las mujeres, los hombres y los niños, y entraña toda una serie de prácticas de explotación.

Tradicionalmente, la trata se asociaba al traslado de mujeres y niñas para su explotación sexual. La citada definición del derecho internacional deja claro que las víctimas de la trata pueden ser hombres, mujeres, niños y niñas, y que el abanico de prácticas asociadas a ella que pueden constituir

explotación es muy amplio. La lista de ejemplos que figura en la definición no es exhaustiva y es posible que en el futuro se identifiquen nuevos fines constitutivos de explotación

La trata no requiere necesariamente que se atravesase una frontera internacional. La definición abarca tanto la trata *interna* como la transfronteriza. Es decir, jurídicamente es posible que la trata tenga lugar dentro de un mismo país, aunque sea el país de la víctima.

La trata no es lo mismo que el tráfico ilícito de migrantes. El tráfico ilícito de migrantes consiste en el traslado ilegal y facilitado a través de una frontera internacional con fines económicos. Aunque pueda haber engaño o un trato abusivo, la *finalidad* del tráfico ilícito de migrantes es obtener un beneficio económico del traslado, no de una futura explotación, como sucede en el caso de la trata.

La trata no siempre requiere un traslado. En la definición de trata se alude al traslado como una de las circunstancias que satisfacen el requisito de "acción". La utilización de términos como "recepción" y "acogida" significa que por trata no solo se entiende el *proceso* por el que se traslada a alguien hacia una situación de explotación, sino que también abarca el *mantenimiento* de esa persona en una situación de explotación.

No existe la trata "consentida". El derecho internacional de los derechos humanos siempre ha entendido que la inalienabilidad intrínseca de la libertad personal hace que el consentimiento no sea una consideración pertinente en las situaciones en que se priva a alguien de esa libertad personal. Este punto de vista queda plasmado en la parte de la definición de trata que alude a los "medios". En palabras de quienes redactaron el Protocolo sobre la Trata: "una vez acreditada la utilización del engaño, la coacción, la fuerza u otros medios prohibidos, el consentimiento no se tendrá en cuenta y no podrá utilizarse como defensa"².